

**207-A-16**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe remitido el día once de enero de dos mil diecisiete por el señor José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de Cojutepeque, con la documentación que adjunta (fs. 4 al 11).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** El presente caso inició mediante aviso recibido por correo electrónico el día diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, en el cual el informante señaló que a partir del día uno de octubre de ese año el señor José Apolonio Tobar Serrano fue nombrado como Juez de lo Civil de Cojutepeque, al mismo tiempo que ocupaba el cargo de Magistrado del Tribunal del Servicio Civil.

**II.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, establecen que recibido o no el informe correspondiente, el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**III.** En el caso particular, el Juez Tobar Serrano señala: -Que ha sido nombrado como miembro propietario del Tribunal de Servicio Civil para el período comprendido entre el día nueve de octubre de dos mil catorce y el día ocho de julio de dos mil diecisiete.

-Por acuerdo 11-P del día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, el pleno de la Corte Suprema de Justicia lo nombró Juez de lo Civil de Cojutepeque a partir del uno de octubre de ese año, por lo que presentó un escrito al Secretario General del Tribunal de Servicio Civil pidiendo que se llamara a su suplente porque no iba a poder cumplir con sus funciones en el mismo.

-En el ejercicio de su cargo como Juez no ha pedido permiso ni licencias, que labora hasta en días inhábiles, y que no tiene ningún mecanismo de control de asistencia.

Por otra parte, en la constancia del día tres de enero de dos mil diecisiete, el licenciado Juan Francisco Arévalo, Secretario General del Tribunal de Servicio Civil, indicó que el licenciado Tobar Serrano informó a esa Secretaría que fue llamado para que se hiciera cargo en forma indefinida del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, y que por tal motivo no podría cubrir las actividades propias del citado Tribunal a partir del día uno de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con el punto de agenda número cuatro, de fecha cuatro de octubre de ese año. En razón de lo anterior, el licenciado Arévalo señaló que el licenciado Tobar Serrano no ha sido convocado a ninguna sesión de trabajo a partir del día uno de octubre de dos mil dieciséis (f. 8).

Adicionalmente, según constancia del día nueve de enero de dos mil diecisiete, las licenciadas Cecilia del Carmen Mejía de Cortéz y Sandra Elizabeth Figueroa de Guerra, en su orden Jefa de la Unidad Financiera Institucional y Pagadora General Auxiliar, ambas del Tribunal de Servicio Civil, certifican que desde el día uno de octubre de dos mil dieciséis no se le ha cancelado ninguna cantidad de dinero en concepto de dietas o de cualquier otra índole al señor Tobar Serrano (f. 9).

**IV.** En consecuencia, con el informe recibido y la documentación anexa, este Tribunal advierte que respecto de la aseveración efectuada por el informante relacionada a que el licenciado Tobar Serrano funge como miembro propietario del Tribunal de Servicio Civil y simultáneamente como Juez de lo Civil de Cojutepeque, se han desvirtuado los indicios de una posible transgresión a la prohibición ética de “*Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público (...) por prohibición expresa de la normativa aplicable*” regulada en el artículo 6 letra d) de la LEG, por parte del señor José Apolonio Tobar Serrano, Juez de lo Civil de Cojutepeque, pues en realidad desde el uno de octubre de dos mil dieciséis sólo ejerce el cargo de Juez, al haber solicitado al referido Tribunal que convocaran a su suplente.

En razón de lo anterior, es inviable continuar el trámite de Ley correspondiente.

Por tanto, con base en los artículos 6 letra d), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE:**

**a)** *Sin lugar* la apertura del procedimiento.

**b)** *Comuníquese* la presente resolución al señor José Apolonio Tobar Serrano en la dirección o en el medio técnico indicados a f. 4 vuelto del presente expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.